
Reseña bibliográfica



**FERREYRA, Raúl Gustavo, *Malestar en el Estado*,
Buenos Aires, Ediar, 2020, 148 pp.
(Reseña de Francisco M. Balbín)**

Raúl Gustavo Ferreyra, catedrático de Derecho Constitucional, Doctor y Postdoctor en Derecho, de la Universidad de Buenos Aires, nos invita a reflexionar en su nuevo libro “Malestar en el Estado” sobre una serie de desgracias que azotan al Estado y a la ciudadanía argentina y, asimismo, nos propone pensar y construir una salida hacia una sociedad más igualitaria, más participativa y más pacífica.

“Ensayos contra la desigualdad” es el subtítulo que sintetiza el contenido de esta obra que se compone de tres capítulos en los cuáles se examina la desazón que provoca, en la Argentina de hoy, la debilidad del principio de igualdad, las limitaciones del sistema democrático y la peste del Covid-19. Tres malestares en un solo Estado: dos provenientes de la indiferencia humana y el otro derivado del castigo natural.

El autor construye sobre la premisa de que el mejor mundo estatal posible es uno regido por una Constitución que dé sustento a una ordenación de la existencia

humana en paz. Desde esa plataforma, el lector podrá apreciar cómo lo jurídico se entrelaza necesariamente con lo político, lo social, lo económico y lo cultural. En especial, cómo la Constitución debe servir para edificar una ciudadanía política y social plena sin postergados ni excluidos.

En el primer capítulo, “Gobernar es igualar”, el profesor Ferreyra se pregunta con vocación constituyente ¿cuál es la mejor Constitución que conviene a una Argentina donde casi el 60% de su población es pobre o vulnerable? Evidentemente, una Constitución que defina un modelo decidido a mitigar las desigualdades sociales que impiden a parte de la población gozar de una plena ciudadanía social.

El autor entiende que para formular reglas más igualitarias debemos primero abordar ciertos presupuestos que subyacen al análisis del concepto de igualdad. Así, para desarrollar un estudio cabal de los diversos criterios de igualdad deberíamos primero reflexionar sobre la igualdad ¿en qué términos?, ¿entre quiénes? y, a fin de cuentas, ¿cómo distribuir igualdad?

A lo largo de esta lección, el autor retoma y define tres géneros sobre la igualdad con diversos significados y grados de reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico: la igualdad formal ante la ley, la igualdad real de trato y de oportunidades y la igualdad sustancial.

246 El profesor Ferreyra sostiene que nunca será posible destruir por completo la desigualdad social; sin embargo, un progreso con justicia social que apunte a disminuirla debe consolidarse como la misión fundamental del Estado Argentino. Es que, de lo contrario, los desposeídos no podrán nunca disfrutar de una ciudadanía social plena. Para ello, el autor postula reglas originales que influirían positivamente en la construcción de una sociedad más inclusiva e igualitaria.

Por su parte, el segundo capítulo “Reforma constitucional y democracia «prometida»” nos invita a rearmar un concepto más robusto de la regla democrática, identificando en particular su función limitadora en todo proceso de reforma constitucional. A lo largo de su desarrollo teórico, el autor define y conjuga novedosas ideas vinculadas a los tradicionales conceptos de ciudadanía, Constitución y reforma.

En este recorrido, se destaca que la ciudadanía, entendida como la igual libertad política para participar en la adopción de decisiones comunitarias, constituye una pieza elemental en el reconocimiento del valor procedimental de la regla democrática. Así, el catedrático Raúl Gustavo Ferreyra valora al sistema democrático como la “regla rectora” de la Constitución Federal Argentina y, a su vez, como la pauta que deberá guiar -e, incluso, limitar- todo proceso de cambio constitucional.

Encuadrar la regla democrática como un límite material e implícito del procedimiento de reforma establecido por el artículo 30 de la Constitución, implica realzar la idea del autogobierno ciudadano como el fruto de la soberanía individual. De esta forma, la “intangibilidad” de la regla democrática afianza una relación tan estrecha como irrenunciable entre el derecho constitucional y un sistema de

gobierno que, en palabras del autor, “no de pie a su propio suicidio”.

Por último, el profesor Ferreyra advierte que las distintas crisis económicas, sociales y políticas que ha atravesado la Argentina llevan a que las definiciones sobre la democracia inscriptas en el texto constitucional luzcan más como un augurio bíblico de una «tierra prometida» que como verdaderas normas constituyentes sobre una ciudadanía plenamente participativa.

El tercer capítulo del libro se denomina “Un mundo infeliz”. En él, el autor nos propone abordar la creciente desigualdad argentina a la luz de la calamitosa coyuntura sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19.

El profesor Ferreyra interpreta que la peste ha visibilizado y, fundamentalmente, ha agravado una ciudadanía social profundamente desigualitaria. A su paso, ha ido consolidando un padecimiento que se propaga en la sociedad argentina: el desplazamiento de los desposeídos.

A lo largo del texto, el autor analiza con audacia y profundidad el rol central que debe asumir el derecho a la salud, la ausencia de mecanismos jurídicos específicos tendientes a dar respuesta a esta sorpresiva desgracia natural y la determinación de límites razonables de los derechos fundamentales para controlar la diseminación de la peste.

En un “mundo infeliz” donde la peste no discrimina, pero los seres humanos si lo hacen, la única alternativa es aprender a desprenderse de un individualismo inútil que sólo profundiza el dualismo entre incluidos-excluidos y, en su lugar, apostar por una solidaridad comunitaria basada en el respeto mutuo. Es que, como sostiene el autor, el sistema constitucional argentino debe encauzar un esfuerzo ineludible dirigido al bienestar de sus ciudadanos y recordar que las situaciones sociales, económicas y culturales son meramente hechos y las instituciones que lidian con ellos son justamente las que los hacen justos o injustos.

En síntesis, el autor ofrece una estimulante combinación de teoría y realidad que interpela permanentemente al lector. Es un texto lleno de pensamientos profundos, críticos y propositivos ante una realidad construida no por circunstancias simplemente pasajeras, sino por vivencias lamentablemente persistentes en nuestra sociedad. Es más, no propone simplemente construcciones generales y abstractas, sino ideas dirigidas a comprender y afrontar nuestro estado de situación en tiempos de crisis y desigualdades estructurales. Es un texto necesario y quizás imprescindible para ayudarnos a pensar sobre nuestro presente y en especial sobre cómo construir nuestro futuro.

Se trata, en suma, del valioso aporte de un prestigioso iuspublicista para pensar y actuar, frente a nuestro tiempo y lugar, pues, como dice el autor: “Urge repensar el Estado argentino, en el marco de una sociedad abierta, con la inserción de un programa plural, itinerario que debe ser auténticamente vigoroso en libertad, en igualdad y en solidaridad”.



**ARIZA CLERICI, Rodolfo y RUIZ, Maximiliano,
El juego de azar ilegal online, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2020, 172 pp.**

248

Es el juego de azar online ilegal es uno de los grandes ganadores del comercio electrónico de los tiempos de pandemia y confinamiento -o del Quedate en Casa- que instaló su propia impronta con la fuerza de las nuevas tecnologías como un fenómeno deslocalizado y, que sin el debido control, proyecta sus efectos pluriofensivos hacia viarios sectores de la comunidad física y digital.

El punto de convergencia indudablemente son las audiencias orales del sistema adversarial para dirimir la “suerte” de medidas cautelares de bloqueo de una página de juego online. La obra se centra en cómo las nuevas tecnologías, en este caso, representadas en plataformas de juego online descargadas en el mundo de Internet se afincaron para generar una nueva versión transformadora de una conducta social y cómo pudo encontrar su reflejo en una conducta ilícita.

Resulta sumamente interesante la perspectiva desde dos roles jurisdiccionales distintos, desde el enfoque de la magistratura y el otro desde la acusación pública, coinciden en que los resultados producidos por la actividad de juegos de azar sin autorización que se desarrolla online, ya no podía ser abordada desde los parámetros usuales y comunes de investigación. Lo implica un cambio de perspectiva a la hora de valorar cuestiones jurídicas asociadas al plano online muy distinto al enfoque propuesto desde los soportes tradicionales.

En el Capítulo I se analiza la incidencia de las tecnologías de en los juegos de azar observando como la *cultura de la conectividad* atrajo al hombre hacia nuevas conductas online. Ello condujo a la inicial aproximación respecto del tratamiento

de juegos de azar sin autorización en su versión online y la clasificación en el ámbito jurídico penal.

En el Capítulo II se aborda los rasgos sociales del juego en la historia y en los movimientos regulatorios lúdicos hasta llegar a los juegos *on line* atravesando el Régimen Comunitario Europeo pasando por España, Reino Unido y Alemania. Finalmente, y se realiza una breves líneas sobre la evolución normativa de los juegos de azar en Argentina hasta nuestros días.

Desde el Capítulo III se efectúa el análisis del tipo penal del art. 301 bis del Código Penal. En ese desarrollo está delineado su estructura típica y sus elementos particulares, con las notas más relevantes partiendo desde una perspectiva adscripta a la matriz tecnológica. Se identifican elementos objetivos y subjetivos del tipo con consideraciones específicas sobre las posibles influencias de las denominadas *conductas neutrales* y su contribución al resultado de los delitos que pueden ocurrir en el entorno *on line*. Se desarrolló conceptualmente el verbo típico *captar* como un acierto de redacción legislativa como un modo más simple para agrupar las nuevas modalidades o sistemas que en el futuro se utilicen para el cometido delictual. Y definimos que la configuración del tipo estará dada centralmente por su aspecto normativo *falta de autorización* a la luz de los mandatos de la Constitución Nacional.

En el Capítulo IV se configura el ámbito de tratamiento de la prueba en una descripción de los métodos de adquisición de evidencias que son tomadas en tiempo real desde la propia plataforma que es utilizada en el transcurrir delictivo del 301 bis del Código Penal en su versión informática, sin dejar mencionar la trascendencia de las habilidades que las fuentes abiertas en Internet nos proveen para la construcción del caso. El análisis de las garantías del debido proceso penal que rigen las particularidades del caso, en relación a la validez y licitud de la prueba incorporada a las investigaciones por esos medios. Finalmente, la discusión remanida sobre el agente provocador en la producción de evidencia de la captación de juegos de azar.

El Capítulo V se abordan las medidas cautelares en un contexto en el cual los límites territoriales tradicionales se plantean difusos para lograr su ejecución, sin antes dejar de repasar los presupuestos que surgen la doctrina clásica. En los casos de bloqueos de páginas de juego online, confirmamos que hay metas que, aunque se sostengan de manera fundada desde lo jurídico, no lograrán cumplirse con la sola voluntad realizadora de los actos judiciales. Pues, se hace necesario contar con la colaboración de las empresas del sector privado que operan datos e información del montaje de las comunicaciones con los usuarios para poder obtener el provecho y explotación económica. El bloqueo de los medios de pago que facilitan la transacción de la captación de juegos de azar enfocados desde un plano internacional en las indicaciones del *Libro Verde del juego en línea para el mercado interior* de la Comisión Europea.

En el Capítulo VI se desarrollan las cuestiones vinculadas a la competencia

jurisdiccional en relación a la competencia federal y ordinaria, y la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de la tendencia marcada por el Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de transferencia de los delitos a la Ciudad.

Los temas clasificados son, desde la mirada de los autores, incentivan nuevas ideas que sirvan de apoyo a las investigaciones y fomenta inquietudes para participar en un fructífero juicio crítico a cuestiones vinculadas a las certezas y dudas en relación a la licitud o ilicitud de gran parte de los actores involucrados en el sector de esta actividad en relación al desarrollo de esta nueva actividad económica.

Finalmente, es menester aclarar que, relevada la literatura jurídica, no hay obras que traten en extenso esta nueva figura delictiva. Tampoco se han encontrado ámbitos, en los cuales, se haya discutido la conveniencia o inconveniencia de su sanción legislativa, es decir, por qué razón el legislador decidió *criminalizar* la contravención de explotación de juegos de azar sin autorización legal. En otras palabras, se puede afirmar que la sanción de la Ley n° 27.346, que incorporó la nueva figura del art. 301 bis del Código Penal, con una pena mínima en expectativa de tres (3) años de prisión, ha pasado inadvertida para la doctrina. Por estas razones, es necesario destacar el valor y el interés que reviste la obra, fundamentalmente, en su aspecto novedoso e innovador, ya que pone de relieve los problemas teóricos que presenta la nueva figura, como la problemática vinculada a las nuevas tecnologías y su aplicación en la investigación.